

te, para la edificacion y conversion de la República.

CAPITULO XV.

Que no se hagan Fiestas ni se añadan Ejercicios.

EN ningun tiempo se podrán hacer fiestas ningunas exteriores de cualquier calidad que sean, y no se innovará en esto por ningun accidente, causa ó razon que se ofrezca; porque esta Escuela es mas interior y retirada, y su principal Instituto son los ejercicios de mortificacion y penitencia, y en tantas como se hacen fuera de ella, se podrán aprovechar los devotos.

Asimismo no se añadirán ejercicios ningunos: *Nihil aliud quam constitutum est vobis faciatis.* Luc. 3. si no fuere en la forma, y con las calidades que podrán alterar las Constituciones, segun se dirá en el capítulo 22.

Escúsase todo el gasto que no fuere muy preciso, porque aspirando esta Santa Escuela á la imitacion de Cristo Señor nuestro, debe tener en todo delante de los ojos su santa pobreza.

No se hará repartimiento ninguno de dineros entre los Hermanos, y quando haya alguna ocasion muy necesaria, la propondrá el Obediencia en la Junta de Ancianos, y si les pareciere conveniente, la referirá tambien en la Escuela, para que de uno ó de otro modo, el Hermano que se inclinare al socorro, ayude con la limosna que tuviere devocion.

CAPITULO XVI.

DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA.

EL Obediencia y Diputados han de cuidar mucho de la observancia y puntual cumplimiento de las Constitu-

ciones, sin permitir relajacion ni novedad alguna, con cualquier color, pretexto ó título que sea. El Obediencia consultará con ellos todo lo que se ofreciere, y el voto de los Diputados y Secretario ó su Coadjutor, como del Obediencia es decisivo, y se ejecutará lo que á la mayor parte pareciere.

De todos los casos graves se dará cuenta á la Junta de Ancianos, la cual se hará precisamente cada mes en el segundo Domingo por la tarde, y en ella han de concurrir, y tener voto decisivo el Obediencia y Diputados, por su antigüedad, hasta cumplirse entre todos el número de quince, siete eclesiásticos y siete seglares, y el Secretario ó su Coadjutor, que puede ser seglar ó sacerdote. En los eclesiásticos, despues del Obediencia y Diputados presentes, entran los que hubieren sido Obediencia, y despues de ellos los que hubieren sido Diputados Eclesiásticos

por su antigüedad, hasta el dicho número de siete y de todos, estando alguno ausente ó impedido, se llamará al siguiente en cada estado, por su antigüedad, para que esté el número de quince votos cumplidos.

Ofreciéndose algun negocio de importancia que no convenga aguardar al día de Junta, podrá hacer otra el Obediencia en el día que le pareciere. Tendráse por firme resolucion lo que se acordare en dichas Juntas, y no se alterará sin gravísima causa. Encárgueseles mucho no varien, ni multipliquen acuerdos; para lo cual deben proceder con mucha madurez en las resoluciones y con dictámenes iguales, seguros y asentados.

No ha de ser menor el cuidado á la modestia, compostura y silencio en las Juntas: *Nihil per contentionem, neque per inanem gloriam, sed in humilitate superiores sibi invicem arbitantes.* Ad

Philip. 2. Sobre lo que propusiere el Obediencia hablará cada uno por su orden, ó cuando el Obediencia se lo ordenare, con las menos palabras que se pueda, no faltando á lo sustancial de los motivos de su voto; y cuando estuviere dicho por otro, se conforme ó refiera sin repetir y mucho mas sin exornar: *Sit sermo vester est, est; non, non.* Matth. 5.

Si alguno tuviere que advertir, ó proponer algo que juzgue de importancia, podrá hacerlo, pidiendo primero licencia al Obediencia; y aguardando que se la dé, atienda á no interrumpir, ni estorbar los que votan.

El Obediencia tendrá lugar señalado, y á su lado los dos Diputados primeros presentes, sacerdote y seglar, y el Sacerdote ó su Coadjutor; y los demás se sentarán, como entraren sin diferencia, ni cortesías.

Toda la Escuela tiene voto decisivo

en la eleccion de Obediencia y Diputados, como se dirá en el capítulo 17, en la recepcion de los Hermanos en el capítulo 19. En lo que se hubiere de añadir, quitar, ó alterar en las Constituciones, en el capítulo 22. Y en aquellos casos muy graves que la Junta de Ancianos determinare, que se vote en Escuela plena: en todo lo cual no tendrán voto los Hermanos que no tuvieren ocho meses de antigüedad.

Las elecciones y recepciones que se votan sin conferencia en la Escuela, y lo que se pudiere votar en la misma forma, como es con brevedad y silencio, se vota en cualquier dia de Escuela, abreviando algo los ejercicios, ó quitando alguno; pero si se ofreciere caso en que sea necesario discurrir, informar y oír á los hermanos, señalará la Junta otro dia que no sea de Escuela para el voto. Y se encarga mucho la modestia y compostura; y por ningun-

na manera se permite hable ninguno fuera de órden, ó sin mandarlo el Obediencia.

Así en la Escuela, como en las Juntas, se votará por votos secretos la recepcion y ejecucion de los Hermanos, la eleccion de los oficios y otros casos en que pueda ser gravoso ó molesto á algun Hermano manifestar su voto, porque se tenga en todo la libertad que conviene. Y todas las Juntas se harán en el Oratorio, no habiendo cosa que lo impida.

El Secretario escribirá en el Libro de Acuerdos los que en las dichas Juntas se hicieren, con distincion y claridad, expresando los nombres de los que se hallaren en ellas, y apuntando los motivos principales de lo que se resolviere: porque no solo se tenga entendido lo acordado, sino la razon tambien, ó los motivos porque se determinó. Firman los Acuerdos el Obe-

dencia y el Secretario ó su Coadjutor.

Al principio de las Juntas leerá el Secretario lo acordado en la antecedente, porque se vea si se cumple ó si será necesario disponer algo sobre ello.

Faltándose al cumplimiento de algun Acuerdo, lo advertirá el Secretario, y faltándose al de alguna Constitucion, será precisa obligacion de cualquiera que entrare en las Juntas que lo haya reparado, el advertirlo en ella, porque no se dé lugar á relajacion ni novedad alguna.

No se tendrá por Junta de Diputados en la que no se hallaren el Obediencia y dos Diputados y el Secretario ó su Coadjutor; ni por Junta de Ancianos en la que no asistieren el Obediencia y el Secretario ó su Coadjutor, y siete votos mas Junta plena de Ancianos será en la que se hallaren el Obediencia y el Secretario ó su Coad-

jutor, y once votos mas: y en todas tres Juntas se entiende por Obediencia, el propietario, ó el que á falta suya sirviere por él, como haya el mismo número de votos. Al principio y fin de las Juntas se dirán los Oraciones del capítulo final.

CAPÍTULO XVII.

De la eleccion del Obediencia y Diputados.

EL día que se hubiere de hacer en la Escuela eleccion de Obediencia y Diputados, se tendrá por la mañana Junta de Ancianos en el Oratorio, para nombrar sujetos idóneos que se propongan para los oficios referidos, de los cuales elija la Santa Escuela los que juzgare mas á propósito para ellos.

Hanse de proponer tres para Obediencia, y dos para cada Diputado: los que se propusieren para Obedien-

cia han de ser Sacerdotes Seculares ó Regulares, de las prendas, virtud y letras que se ha dicho, y que tenga á lo menos un año de antigüedad en la Santa Escuela. Para Diputados Eclesiásticos Sacerdotes, asimismo Seculares, ó Regulares capaces de substituir por el Obediencia, y de ocho meses á lo menos de antigüedad en la Santa Escuela, para Diputados seglares, Hermanos Seglares de la misma antigüedad, de mucha virtud, prudencia y gobierno.

Votaránse los que se han de proponer para Obediencia, en primer lugar el que ha de ir propuesto el primero, y regulados los votos, y sabido quien queda propuesto, se votarán de una vez los otros dos que se han de proponer, escribiendo cada uno los nombres en las cédulas que se pondrán ó trayéndolas escritas de casa.

Regularán los votos el Obediencia

y Diputados primeros, sacerdote y seglar con el Secretario y los que tuvieren mas, quedarán nombrados. Habiendo igualdad de votos se votará sobre ellos, y si volvieren á quedar iguales, se sortearán.

Los mismos propuestos para Obediencia, lo quedan para Diputados, eclesiásticos menos el que fuere Diputado actual. Conforme lo cual, si quedaren propuestos los tres, se votarán dos mas para que quitando despues el Secretario el nombre del que saliere Obediencia, queden propuestos cuatro: Si quedaren dos, se votarán tres mas; y si quedare uno, se votarán cuatro mas, para que siendo en uno y otro caso cinco los sujetos escritos, si alguno fuere electo Obediencia, quite el Secretario su nombre, y no siéndolo, quite el del último propuesto y sean siempre cuatro los que se propongan á la Escuela. Para Diputados seglares se votarán siempre

cuatro; y si hubiere igualdad de votos en unos y otros, se sorteará. El Secretario y su Coadjutor escribirán las cédulas con los nombres de los tres propuestos para Obediencia, conforme el número de los Hermanos que hubieren de votar.

Otras tantas se harán en la misma forma con los nombres de los propuestos para Diputados, en que se escribirán con alguna separacion primero los sacerdotes y luego los seglares; y las traerá el dicho Secretario del tamaño conveniente, empezadas á cortar en tres partes las primeras, y en nueve las segundas, para que con facilidad los Hermanos aparten de las demás aquella de que hicieren eleccion.

A la tarde, habiéndose tenido Oracion, y hecho el primero de los tres ejercicios, propone el Obediencia haberse de elegir quien en los cuatro meses siguientes enmiende sus faltas y

hierros, y exhorta á los Hermanos á que pongan los ojos en quien haya de servir aquel oficio, á mayor gloria de Dios, y aprovechamiento de la Escuela, de los tres que les propone la Junta de Ancianos. Referirálos, y ordenará de salgan fuera del Oratorio los que de ellos se hallaren presentes; y el Secretario y su Coadjutor repartirán las cédulas á los Hermanos de la Escuela que tuvieren voto, y los numeraren y uno de ellos pone un voto á los piés del Santo Cristo, en que se han de echar los votos. Elige cada uno al que tiene por mas idóneo y rompe los otros dos nombres. Levántase el Obediencia y primeros Diputados, y los van siguiendo los Hermanos, tres de un coro y luego tres del otro, y así sucesivamente y hecha una genuflexion, y habiendo ofrecido su corazon y pura intencion del acierto á Cristo Señor nuestro, ponen las cédulas en el vaso y se vuel-

ven á su lugar, sin estorbar á los que vienen.

Luego que acaban de votar, trae el Secretario el vaso á la mesa del Obediencia, donde contadas las cédulas y reconocido que ajustan con el número de los Hermanos que se hallan en el Oratorio y tienen voto, se regulan asistiendo al Obediencia los Diputados primeros eclesiástico y secular y el Secretario. El que tuviese mas votos de los tres, queda elegido Obediencia; y habiendo votos iguales se sortea. Manda el Obediencia entrar á los que habian salido, y en tomando sus asientos, se levanta y diciendo con los Hermanos en voz alta el Himno *Vexilla Regis prodeunt*, lleva una imágen pequeña de un Santo Crucifijo, y la pone en manos del nuevamente electo, que hasta entónces no se declara, en demostracion de que se le fia, y encarga el servicio, culto y reverencia, é imitacion

de aquel Soberano Señor, para obrarlo en sí, y enseñarlo á los demás. Acompañale hasta el banquillo, continuándose el Himno, y luego vá á sentarse en los bancos donde estuviere mas desembarazado. El nuevo Obediencia con breves razones muestra su incapacidad para aquel cargo, y pide á todos le ayuden con oraciones, para que nuestro Señor le mejore, y de gracias para que pueda cumplir algo de las obligaciones en que le pone. Hallándose ausente el elegido, declara la eleccion el Obediencia, y prosigue con la de Diputados y demás ejercicios.

Repártense las cédulas para Diputados y se vota y regula en la misma forma, quedando por primer Diputado en cada estado, el que hubiere tenido mas votos en él, ó la suerte en igualdad. Levántase el primer Diputado eclesiástico, y lleva al nuevamente elegido la calavera, en que se le advierte

el cuidado de la mortificacion propia, y de los Hermanos; el cual la lleva á la mesa del Obediencia y se sienta en su lugar. Leense luego los otros tres Diputados, y el segundo eclesiástico toma tambien su lugar; y luego se dispone la disciplina, y lo demás que otros días.

Porque entrando todos los oficiales de nuevo, puede tener inconveniente faltar en la Junta de Diputados quien tenga particular noticia de los motivos y dictámenes que obligaron á algunas resoluciones, se permite á la Junta de Ancianos que pueda reelegir uno de los cuatro Diputados que le pareciere, el cual será el primero en su estado; y en este caso se referirá la reeleccion á la Escuela y solo se propondrán seis sugetos para los tres Diputados restantes.

El Obediencia no puede ser reelegido al mismo oficio, ni á otro sin que

pase un cuadrimestre. Los Diputados no pueden ser reelegidos en el mismo oficio, excepto uno, como se ha dicho, pero cualquiera de los eclesiásticos puede ser elegido Obediencia. Haráse eleccion de Obediencia y Diputados en la forma dicha, cada cuatro meses en fin de Diciembre, Abril y Agosto. La de Diciembre se anticipará lo que baste, á que no se haga en la Pascua, ni en su víspera, porque los ejercicios de aquellos dias sean todos de contemplacion y amor á tan soberano y tierno Misterio, sin divertirse á otro ningun cuidado.

CAPITULO XVIII.

De la eleccion de Secretario, Nuncios
y sus Coadjutores.

EL dia que pareciere al nuevo Obediencia, como sea antes del primer

Juésves despues de su eleccion, hará Junta de Diputados con el Secretario antiguo, para la eleccion de Secretario y Nuncios, para su cuadrimestre: y habiendo discurrido los que serán mas á propósito para estos oficios entre los sugetos de la Santa Escuela, de conformidad ó por votos secretos, se nombrarán el Secretario y un Coadjutor suyo, que á lo menos tenga un año de antigüedad en la Escuela; y concurran en ellos las partes que se dijo en el capítulo 5 y dos nuncios de altar; y dos Coadjutores que sean eclesiásticos; y otros dos Nuncios de puerta y dos Coadjutores que sean seglares, y de las partes que se dijo en el capítulo 6 y que á lo menos tengan todos ocho meses de antigüedad. Adviértase, que el Secretario se puede reelegir.

CAPÍTULO XIX.

De las calidades de los que han de ser recibidos á esta Santa Escuela y cómo se reciben.

DEBEN tener particularísima atencion en los sugetos que se hubieren de recibir en esta Santa Escuela, dependiendo su conservacion y aumentos, ó su relajacion de los que fueren admitidos á ella: en lo cual se encarga á todos, especialmente al Obediencia y oficiales, que con exactísima diligencia se informen del natural y buenas partes del que pretendiere serlo, sin dar lugar por ningunos respetos á disimular, ni dispensar en cosa alguna.

En el capítulo 2 se dijo las partes que han de tener los Hermanos de esta Escuela, y en los demás, su profesion, ejercicios y obligaciones. Conforme lo cual se considerará si el que de-

seá ser recibido tiene las calidades que pide este Instituto, con advertencia que no es necesario, que esté lleno el número de los Hermanos, y que es necesario, que no haya ninguno, que no sea muy virtuoso y ejemplar.

Han de ser á lo menos de veinticuatro años de edad, si no hubiere razon particular que obligue á dispensar con alguno, en que habrán de concurrir las dos tercias partes de votos de la Junta de Ancianos.

Han de ser de natural dócil y bueno, que hayan tenido ejercicio de oracion, mortificacion y frecuencia de sacramentos y que no hayan sido religiosos profesos, ni Novicios en que no se entienden las órdenes militares.

La primera diligencia del que deseare ser de la Escuela, será declararlo al Obediencia, el cual lo comunicará á los Diputados; y si conocieren que no es á propósito, le apartarán, antes que

haga mas empeños, con el modo mas blando que se pueda. Si juzgaren que nõ tiene impedimento conocido, le experimentará el Obediencia en algunas discretas pruebas de mortificacion y humildad, y encargará á un Diputado Eclesiástico, que le examine, experimente é instruya; y á dos hermanos que se informen de su vida, de su proceder y obrar: *A fructibus eorum cognoscetis eos.* Mar. 7. Cada uno de los cuales dirá en secreto al Obediencia lo que hubiere averiguado. Si resultare noticia que impida la recepción, le desviará el Obediencia de su propósito. No resultando, propondrá á la Escuela su pretension, ordenando que qualquiera que sepa algo, porque deba no ser admitido se lo diga de secreto; y si se dijere cosa que nõ conste, se averiguará. No habiendo impedimento se le encargará haga confesion general, y ordene su testamento, como para mo-

rír, de que presentará cédula de su confesor y se le permitirá entõnces entrar sola una ó dos veces en la Escuela, cuando ordenare el Obediencia, con parecer de los Diputados; pero no se quitará la capa.

Despues de todo lo cual, habiendo perseverado con humildad y ejemplo, se votará su recepcion en la Junta de Ancianos por votos secretos, habiendo oido al Obediencia y al Diputado que le hubiere examinado é instruido; y saliendo aprobado por la mayor parte, se votará así mismo por votos secretos en la Escuela, y quedará con la mayor parte de votos admitido.

El primer Juéves, ó el siguiente, habiendo estorvo en el primero, se hará la recepcion en esta forma.

Introducirále al Oratorio un Nuncio de puerta luego que se haya acabado do la Oracion. Habiendo entrado, se postra, y dirán los Hermanos á coros

el *Miserere*, de rodillas; y dirá él tres veces: *Alabado sea etc.*, y la *Purísima etc.* Respondiendo los Hermanos: *Amen.*

Preguntarále el Obediencia, ¿á qué viene? Y responderá: *A enmendar mi vida, y á aprender á servir mejor á Dios.* Amonestarále en pocas palabras lo que debe hacer, y cuanto debe procurar morir á las pasiones, y vivir á Dios; y jura en manos del Obediencia defender la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora concebida sin mancha de pecado original, y luego dice el *Te Deum Laudamus* á coros, como en el capítulo final. Y entre tanto abraza al Obediencia y Hermanos; y el Obediencia y Diputados le dan algun santo consejo, cuando le abrazan. Omítase un ejercicio de los tres, por no alargar, hácense los dos, y lo demás que se acostumbra.

Pueden votarse en una tarde dos ó

mas, cada uno por sí, y recibirse en una misma todos juntos.

Los religiosos de mas ejemplar virtud que desearan ser Hermanos de la Escuela, como lo son, con general edificación, algunos graves prelados y religiosos de diferentes órdenes, serán admitidos al número de ellos; escusándose las particulares averiguaciones y pruebas, que se han ordenado, por la notoriedad de la virtud, mortificación y ventajas del estado. Propondrá el Obediencia en Junta de Ancianos al que deseara ser admitido, y lo quedarán con la mayor parte de votos y se hará saber á la Escuela.

La recepcion se hará postrándose al entrar, y diciendo los Hermanos el *Psalmo Miserere mei*, y despues él tres veces *Alabado sea etc.* y la *Purísima etc.* como arriba; el Obediencia le dirá: *Que espera en nuestro Señor le dará*

gracia para que con mucho aprovechamiento de su alma sea ejemplo á los Hermanos, en el camino de la perfeccion. Responderá: Amen; y jura la Concepcion, como arriba se dijo: Diráse el *Tedeum laudamus*, y abrazará al Obediencia y Hermanos.

Como no se ha de recibir á ninguno fuera del número, sino en lugar vacante de alguno, podrá suceder que á un lugar concurren dos, ó mas pretendientes, en los cuales se hayan hecho las diligencias que se han dicho: y en este caso la Junta de Ancianos votará secretamente sobre su aprobacion y sobre cual de ellos se propondrá entónces á la Escuela, y el que tuviere mas votos, ó la suerte en igualdad, se propondrá. Y siempre que haya dos ó mas aprobados, se votará cual se ha de proponer para el lugar vacio, aunque alguno esté aprobado de tiempo antes; y del que en la ocasion estuvie-

ren hechas las diligencias, se votará la aprobacion, y concurrirá con los otros que de antes estuvieren aprobados, sobre cual se ha de proponer.

Haciendo ausencia de asiento algun Hermano, se proveerá su lugar y volviendo, entrará en todo, como de antes, pero la primer vacante no se proveerá, porque se ajuste el número de los Hermanos.

CAPÍTULO XX.

De las causas y modo de exclusion de la Escuela.

GUARDE y con gran dolor se llegará á este medio de excluir de la Escuela á los que por otros mas suaves no se hayan podido corregir; pero casos hay en que la caridad bien ordenada arroja la parte, por conservar el todo: *Si oculus tuus scandalizat te, erue eum.* Matth. 5.

Si alguno cometiere (lo que Dios no permita) algun delito grave de escándalo, será expelido de la Escuela, y borrado su asiento en el Libro de los Hermanos, para lo cual se hará Junta de Ancianos, en que se votará por votos secretos, y será necesario para la exclusion, que concurran dos tercias partes de los votos, y dará cuenta de ella el Obediencia á la Escuela; pero como en caso tan grave, se procederá en él con gran deliberacion y madurez, averigiando el caso, y las circunstancias que pueden hacerle mas ó menos culpable, pues por algunas puede ser lícito, ó menos grave, lo que sin ellas fuera culpa gravísima. Y en duda, antes se inclinen á defender al Hermano que á condenarle. En cuanto no se averigüa y determina, el Obediencia le hará avisar que se abstenga de venir á la Escuela, hasta que tenga orden suya para hacerlo.

En otros casos menos graves pero que desdican de la profesion de Discipulos de la Santa Escuela, y son para ella de desdoro, y deslustre, amonestará el Obediencia, habiéndolo consultado con los Diputados, al Hermano que dejare de hacer lo que debe, ó hiciere lo que no debe hacer, primera, segunda y tercera vez; y si no se enmendare, ó diere digna satisfaccion, lo propondrá á la Junta de Ancianos, á cuya prudencia se remite calificar la falta, ó exceso, que se le imputare, y la dureza de no enmendarse, amonestado; y determinar las mas diligencias, que hayan de hacer con él; y apuntadas las que se ordenaren, sin enmienda, se votará su exclusion, como arriba dijimos; y saliendo votada por las dos tercias partes, determinará la Junta, conforme las circunstancias del caso, si se publicará en la Escuela, ó se dará por hecha, escusando aquella

publicidad, y se ejecutará lo que se acordare.

CAPITULO XXI.

De la comunicacion con otras Escuelas.

ESTA Santa Escuela podrá asentar Hermandad con otras de su instituto, haciéndose participantes de los frutos, y sufragios comunes; en lo cual se procederá con mucho conocimiento y madurez.

Los Hermanos de las Escuelas, con quienes se asentare hermandad, trayendo recados bastantes, á satisfaccion del Obediencia y Diputados, de serlo de aquellas Escuelas, serán admitidos en esta con toda caridad, á todos sus ejercicios, quitándose la capa, y saliendo á ejercitar, ó ser ejercitados; y demás mortificaciones: y se cuidará de su aprovechamiento, como el de nues-

tros Hermanos; pero no tendrán voz activa ni pasiva en ningun caso.

Y si por el número ú otras causas resultase embarazo, ó inconveniente á la Escuela, determinará la Junta de Ancianos lo que se haya de hacer en este caso; y lo mismo se hará en aquellas Escuelas con los Hermanos de la nuestra.

Escribiráselas, cuando algun caso grave lo pida, y en respuesta de sus cartas.

Esta Hermandad se conferirá, y votará por votos secretos en la Junta de Ancianos plena, y saliendo aprobado por las dos tercias partes de votos, se propondrá á la Escuela, en la cual se votará tambien secretamente, y concurriendo en su favor dos tercias partes de votos quedará admitida.

CAPITULO XXII.

De la facultad de añadir, moderar ó alterar estas Constituciones.

PORQUE pueden ofrecerse algunos casos no prevenidos en estas Constituciones ó mostrar la experiencia en los prevenidos, que conviene alterar en ello lo dispuesto, se reserva facultad á la Escuela para añadir, reformar, enmendar y alterar lo contenido en estas Constituciones, con condicion y no en otra manera, que primero se ha de conferir en la Junta de Obediencia y Diputados, si convendrá proponerlo en la de Ancianos, y teniéndose en ellas por conveniente, se les propondrá y conferirá en Junta plena. Y porque se resuelva con mas atenta deliberacion se dejará el votarlo para otra tambien plena, en la cual se votará por votos

secretos si es conveniente lo que se pretende alterar; y si concurren dos tercias partes de los votos en favor de la alteracion, se propondrá á la Escuela, donde para que quede resuelta, han de concurrir así mismo las dos tercias partes de votos; en lo sustancial se ha de pedir licencia y aprobacion al Ordinario: y faltando cualquiera de estos requisitos, no se podrá alterar cosa ninguna, porque en lo que fuere muy claro, fácilmente concurrirán todos á conocerlo; y en duda no se ha de alterar nada de las Constituciones. Las que se ofrecieren sobre su inteligencia, y observancia las declarará y resolverá la Junta de Ancianos.